

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 15 DE JUNIO DE 1901

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 18.—GLOSOPEDA.

Entre los acuerdos adoptados por la Junta de Sanidad, celebrada el día 11 de los corrientes con motivo de la aparición en diversos pueblos de esta provincia de la epidemia en los ganados, conocida con el nombre de *Glosopeda* ó *Fiebre aftosa*, figuró en primer término el de encomendar á una Ponencia del seno de aquella Corporación que redactara un resumen de las medidas sanitarias más fáciles y prácticas para prevenir y combatir el desarrollo del indicado mal, con el objeto de que, hechas públicas por este Gobierno, pudieran servir de reglas de acción á las personas llamadas á ejecutarlas.

La mencionada Ponencia ha evacuado su cometido en el luminoso y concienzudo informe que para conocimiento de todos me complazco en publicar á continuación:

INFORME

Excmo. Sr.: Cumpliendo los Vocales de la Junta provincial de Sanidad que suscriben, con el tan honroso cuanto apremiante encargo encomendado en la última sesión celebrada bajo su digna presidencia, de redactar unas breves y concisas *Instrucciones ó cartilla para la prevención y extinción del actual Mal de Pezuña*, ó enfermedad que sufren en gran número é intensidad los ganados vacuno, lanar, caprino y moreno de la provincia, tienen el honor de presentar á su ilustrado beneplácito, los siguientes consejos ó preceptos higiénico-sanitarios, cuya observancia es de esperar constituya eficaz valladar á la propagación de la epidemia, contribuyendo á garantir los intereses pecuarios de Guadalajara y su provincia, factores de los más principales de su riqueza pública.

1.º La *estomatitis aftosa glosopeda* ó *mal de pezuña*, consiste en la aparición de ampollas en el canal interdigital de los animales fisíparos, acompañada de fiebre y cojera, cuyas ampollas ó vejiguillas se propagan á la membrana mucosa de la boca, abriéndose con prontitud y constituyendo llagas y úlceras extensas.

2.º Las causas productoras de esta enfermedad son varias; predisponentes unas, como los inviernos muy húmedos, pastos de mala calidad y albergues sucios y poco ventilados; y determinantes otras, como los contagios directos é indirectos de las reses sanas con las enfermas, ó inoculación de un microorganismo infectante poco conocido.

3.º Para prevenir en lo posible la invasión de esta *epizootia*, que se conduce con los ganados lo mismo que las epidemias con la raza humana, es decir, sacrificando gran número de atacados, deben colocarse los animales en buenas condiciones de limpieza, siendo preciso observar las prevenciones siguientes:

A. Sanear los establos, tinados y parideras por medio de fumigaciones y proporcionar á los animales aire puro y cambiar con frecuencia las camas para que no se acuesten en suelos húmedos impregnados de deyecciones.

B. Evitar mucho los cambios bruscos de temperatura y las mojaduras por lluvias tempestuosas y granizos.

C. Procurar pastos sanos y en cantidad conveniente, y aguas para abrevaderos limpias y de temperatura moderada.

D. Evitar igualmente el contacto con animales extraños y permitirles un ejercicio moderado con relación á sus hábitos, sin llegar al agotamiento de fuerzas ó fatiga.

4.° Cuando en un ganado se sospeche la existencia del mal de pezuña, y con más motivo cuando se vea confirmado, el dueño ó los pastores darán parte al Alcalde del término jurisdiccional en que aquél padece.

5.° El Alcalde, en el mismo día que reciba el aviso, convocará á junta á los ganaderos de la localidad, indicando el objeto de la reunión y deliberarán sobre el mejor medio de cortar el contagio.

Si los ganaderos no concurriesen, el Alcalde resolverá por sí lo conveniente, después de oír el parecer del Veterinario, si le hubiere, asesorándose igualmente de la Junta municipal de Sanidad.

6.° Decidido el aislamiento de las reses enfermas, que es la primera y más eficaz medida que debe adoptarse, los ganaderos se atenderán á las reglas de precaución que acuerden entre sí.

7.° Señalado sitio aparte ó lazareto al ganado enfermo, quedará prohibido terminantemente salir del mismo sin permiso facultativo.

8.° Los ganados sanos que por temeridad, descuido ó menosprecio del peligro, entren en la jurisdicción y lazareto de los enfermos, se considerarán contaminados y sufrirán el castigo de permanecer reclusos y sin comunicarse con los demás ganados sanos.

9.° El aislamiento ó reclusión en el lazareto, será riguroso y continuará hasta que obtengan el alta de sanidad del Profesor Veterinario competente.

10. Si hubiese varios abrevaderos en el término se señalará uno exclusivo para el ganado ó ganados enfermos; si sólo hubiera uno se marcará á éstos los días, la hora y el punto por donde han de llegar al abrevadero y retirarse.

11 Si un ganado enfermo tuviese precisión forzosa y debidamente justificada de trasladarse de un término municipal á otro ó fuera de la provincia, no se le estorbará en su marcha, pero á más de oficiar el Alcalde del término saliente á los de los entrantes, irá un pastor delante una ó dos jornadas, dando parte á aquéllos para que avisen á los ganaderos que separen sus rebaños del camino el día que pasen los enfermos.

12. Asimismo los Alcaldes de los pueblos donde se declare la enfermedad, lo comunicarán de oficio á los colindantes para que tomen las precauciones que juzguen convenientes.

13. Los terrenos que se acoten y señalen para lazaretos, se procurará sean llanos, de pastos frescos, prados á ser posible y limpios de cantos y obstáculos, pues un piso suave y cómodo favorece mucho la curación de la glosopeda.

14. Asimismo dichos lazaretos, igual que los abrevaderos, se procurará estén lo más lejanos posible de las majadas, redes y sitios donde acostumbren á pernoctar los ganados sanos del pueblo, y de los caminos vecinales y vías pecuarias.

15. Se prohibirá la comunicación de los pastores de los ganados enfermos con los de los sanos, y en general, las personas encargadas de cuidar ganado vacuno, lanar, caprino y moreno enfermos, se abstendrán de tener comunicación ni entrar donde haya animales de dicha especie sanos, cuidando toda persona que salga de un paraje infestado, de sujetarse, sobre todo en lo relativo al calzado, á las medidas de limpieza, ya que no de desinfección, que se juzguen necesarias.

16. También se prohibirá exportar de los corrales, cercados y lazaretos infestados, objetos ó materias que puedan servir de vehículo al contagio, como forraje, paja, granzones, estiércol, mantas, pieles, cuernos, etcétera, etc., y trasportar el estiércol producido en dichos lugares al campo como abono.

17. En los pueblos donde haya porcada de reses de cerda, se observarán precauciones especiales, prohibiendo salgan al campo, pues según opinion de personas competentes la epidemia actual en esta provincia ha sido importada y propagada por ganado porcuno talaverano.

18. Los animales que mueran á consecuencia de la glosopeda serán destruidos por el fuego, practicando para ello un hoyo de capacidad suficiente en el suelo, rociándolos con petróleo y hacinando encima leña para la pronta combustión de la res.

19. El tratamiento curativo de los animales enfermos deberá confiarse á Profesor Veterinario, pudiendo, interin éstos se encargan de la curación, emplear como sustancias que producen excelentes resultados el *sulfato de alumina y potasa*, vulgarmente *alumbre*, en la proporción siguiente:

| | |
|------------------------|-----------|
| R Alumbre..... | 50 gramos |
| Agua..... | 100 » |
| Aguarrás..... | 200 » |
| Miera..... | 50 » |
| Disuélvase y mézclase. | |

Con este líquido, y usando una brocha ó pincel, se *tocarán* las úlceras de la boca y pezuñas, lavando previamente estas últimas con agua hervida y fría para su limpieza.

20. Para desinfectar los establos, rediles y albergues de los animales enfermos, se limpiarán del estiércol, granzones y forraje que hubiere, así como de las telas de araña que contra *preocupaciones vulgares* sirven de receptáculo, de gérmenes virulentos y polvillo adherente á las paredes y al techo.

Después debe procederse al lavado con el más barato de los desinfectantes, ó sea con **gran cantidad de agua**, el suelo, las paredes á la altura que hayan podido recibir materias orgánicas, los pesebres, etc., etc.

Para el lavado debe emplearse preferentemente agua hervida.

21. El piso deberá sanearse con lechadas de cal viva que destruirán las materias orgánicas que en él existan, regando también con la misma lechada de cal el estiércol que se saque y amontone fuera de cualquier local cerrado.

22. También es un buen desinfectante por su actividad y efectos, el ácido fénico en disolución alcohólica en la proporción del 2 al 4 por 100, y del sublimado corrosivo al 1 por 1.000, aunque estos agentes químicos resultan, el primero algo difícil por su precio y el segundo peligroso para manos inexpertas.

23. *El cloro gaseoso* es un agente medicinal en esta enfermedad y desinfectante á la vez.

Puede producirse el cloro en locales cerrados por el procedimiento siguiente:

| | |
|--------------------------|------------|
| R Cloruro de sodio..... | 750 gramos |
| Peróxido de manganeso... | 250 » |
| Acido sulfúrico..... | 500 » |
| Agua..... | 500 » |

Mézclense estas sustancias en un plato y ealiéntense en un hornillo.

24. Los Alcaldes no podrán considerar terminada la epidemia más que después de pasados quince días sin producirse un nuevo caso de fiebre aftosa y previa comprobación y certificado de sanidad del Subdelegado ó Veterinario delegado á estos fines.

25. A fin de evitar mixtificaciones y explotaciones posibles, debe consignarse que la glosopeda no tiene para su tratamiento y curación *específico* ni *medicación* secreta ninguna.

26. Sin embargo los experimentadores y

aficionados de las novedades científicas, pueden ensayar el método preventivo de Loffer y Crochs, cuyos cultivos y vacuna parece ser son hasta la fecha los que prometen mejores resultados.

Es cuanto estos Vocales de la Junta provincial de Sanidad pueden manifestar á V. E. en la comisión con que, conforme queda dicho, fueron honrados.

Guadalajara 13 de Junio de 1901.—*Doctor Angel Campos*, Agricultor y ganadero.—*Narciso Valle*, Subdelegado de Veterinaria.»

Y con el fin de evitar en cuanto posible sea la propagación y desarrollo de la referida enfermedad, que tantos males pudiera ocasionar si no se la combate pronta y enérgicamente, he dispuesto la inmediata publicación del preinserto informe y medidas propuestas para lograr el objeto apetecido; encargando á los interesados y á los Alcaldes especialmente, bajo su más estrecha responsabilidad, que estudien y apliquen dichas medidas con el celo y diligencia debidos, en todos los casos que se presenten de la mencionada epidemia; así como que me den cuenta cada tercero día del curso y desarrollo de la enfermedad y del número de víctimas que ocasione.

Guadalajara 15 de Junio de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL de Guadalajara.

Con arreglo á lo dispuesto en la circular del Gobierno de la provincia de 21 de Mayo último, el día 16 del corriente mes se verificará en el Distrito de Molina la elección parcial de un Diputado provincial; y en cumplimiento del artículo 47 del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, esta Junta, en sesión de 10 del actual, acordó señalar las 25 Secciones que á continuación se expresan, para que los Comisionados-Interventores que designen las respectivas mesas electorales concurren previamente á la Junta general de escrutinio que ha de celebrarse en la ciudad de Molina el día 20 del corriente mes de Junio, jueves inmediato al fijado para la elección, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la Ley de 26 de Junio de 1890; advirtiéndole, que la asistencia de los Comisionados de las demás Secciones, es voluntaria.

DISTRITO DE MOLINA

| | |
|------------------------|---------------------------|
| Molina, 1.ª sección. | Torremochuela. |
| Idem, 2.ª id. | Torre cuadrada de Molina. |
| Rillo. | Pradosredondos. |
| Herrería. | Terraza. |
| Canales de Molina. | Tierzo. |
| Rueda. | Valhermoso. |
| Cillas. | Corduente. |
| Tortuera. | Pardos. |
| Anehuela del Pedregal. | Concha. |
| Castellar. | Torrubia. |
| Hombrados. | Campillo de Daeñas. |
| Morenilla. | Aragoncillo. |
| Castilnuevo. | |

Y con el fin de evitar en cuanto posible sea la propagación y desarrollo de la enfermedad, que tanto males pudiera ocasionar si no se le combate pronto y eficazmente, he dispuesto la inmediata publicación del presente informe y medidas propuestas para lograr el objeto especificado, en conformidad a los intereses y a los Alcaldes correspondientes, para su más exacta y oportuna ejecución, que estacion y apliquen dichas medidas con el celo y diligencia debidos, en todos los casos que se presenten de la misma enfermedad, así como que me den cuenta de su ejecución y del número de víctimas que ocasionen.

Guadalajara, 13 de Junio de 1901.

Juan Sánchez Izquierdo

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de Guadalajara.

Con el fin de evitar en cuanto posible sea la propagación y desarrollo de la enfermedad, que tanto males pudiera ocasionar si no se le combate pronto y eficazmente, he dispuesto la inmediata publicación del presente informe y medidas propuestas para lograr el objeto especificado, en conformidad a los intereses y a los Alcaldes correspondientes, para su más exacta y oportuna ejecución, que estacion y apliquen dichas medidas con el celo y diligencia debidos, en todos los casos que se presenten de la misma enfermedad, así como que me den cuenta de su ejecución y del número de víctimas que ocasionen.

Guadalajara. — Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que ordena el art. 47 del expresado Real Decreto; previniendo a los Alcaldes de los pueblos citados den cuenta de este acuerdo a las respectivas mesas electorales, a los efectos consiguientes.

Guadalajara 14 de Junio de 1901.—El Presidente, Ricardo Martínez.

Después de haberse procedido al lavado con el más barato de los desinfectantes, ó sea, con gran cantidad de agua, el suelo, las paredes, etc., a la altura que haya podido recibir materias orgánicas, los pespues, etc., etc. Para el lavado debe emplearse preferentemente agua hervida.

21. El piso deberá amantarse con lechadas de cal viva que destruyan las materias orgánicas que en él existan, regando también con la misma lechada de cal el estribo que se saque y sustracción fuera de cualquier local cerrado.

22. También es un buen desinfectante por su actividad y olor, el ácido bórico en disolución alcohólica en la proporción de 2 al 4 por 100, y del sulfato de cobre de 1 por 1,000, aunque estos agentes químicos resultan, el primero algo difícil por su peso y el segundo peligroso para manos mojas.

23. A los efectos de un agente mortal en esta enfermedad y desinfectante a la vez.

Puede producirse el olor en locales cerrados por el procedimiento siguiente:

- H. Cloruro de sodio..... 100 gramos
- F. Oxido de manganeso..... 250
- Ácido sulfúrico..... 500
- Agua..... 500

Mézclense estas sustancias en un plato y déjenlese en un borbollito.

24. Los Alodias no podrán considerarse terminada la epidemia más que después de pasados cinco días sin producirse un nuevo caso de fiebre alta y previa comprobación y certificado de sanidad del Subdelegado o Veterinario delegado a estos fines.

25. A fin de evitar mixtificaciones y otras situaciones posibles, debe consignarse que la glóscopa no tiene para su tratamiento y curación especial en la ocurrencia de las mismas.

26. Sin embargo los experimentadores y